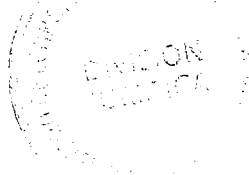


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. SUBPESCA Nº 6621- 2019.
ECMPO Wadalafken



TIENE POR INTERESADO A LA FEDERACIÓN INTERREGIONAL DE PESCADORES ARTESANALES DEL SUR VALDIVIA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

RESOL. EXENTA Nº **2323**

VALPARAÍSO, **27 JUN. 2019**

VISTO: Lo solicitado por don Marco Antonio Ide Mayorga en representación de la Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur Valdivia, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº 6.621 de 2019; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución Exenta Nº 3.499 de 2018, de esta Subsecretaría; y el Memorándum (D.D.P.) Nº 730 de fecha 18 de junio de 2019, el cual adjunta el Informe Técnico (I) Nº 11/2019, ambos de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Asociación de las Comunidades Indígenas Segundo Maripán, Kiñewen de Curiñanco, Celestina Antillanca Milanca, Michillanca Almonacid, Felix Alba Huichaman, Milla-Lafquen - Oro de Mar, Raiyen Mawida, Tripay Antu, Norche Domo, Newen Mapuche, Antillanca, Quinan Chicuy y We Llanca Milla-Nueva Perla Dorada, por medio del C.I. SUBPESCA Nº 2413 de fecha 02 de marzo de 2018, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en un sector continuo comprendido desde el sector de Pilolcura en la comuna de Valdivia hasta el sector de La Barra del Río Bueno en la comuna de La Unión, que solicitan denominar "**Wadalafken**". Dicha solicitud fue declarada admisible por la Resolución Exenta Nº 3.499 de 2018, de esta Subsecretaría.

2.- Que don Marco Antonio Ide Mayorga en representación de la Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur Valdivia, a través de la carta citada en Visto, ha solicitado se tenga presente la calidad de interesada de dicha federación dentro del procedimiento administrativo de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios indicado precedentemente.

3.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2 y 3 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se considerarán como interesados en el procedimiento administrativo *"los que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte"* y a *"aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva"*.

4.- Que, considerando los antecedentes expuestos por la Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur Valdivia, corresponde acoger la solicitud y tenerlo por interesado en el procedimiento administrativo para el establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios **"Wadalafken"**.

RESUELVO:

1° Téngase por interesado dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Wadalafken"**, declarado admisible por la Resolución Exenta N° 3.499 de 2018, de esta Subsecretaría, a la Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur Valdivia, R.U.T. N° 71.800.600-7, domiciliada para estos efectos en Ruta T-350 Terminal Pesquero de Niebla, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, casillas electrónicas marcoide@hotmail.com y jzuniga2009@gmail.com, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

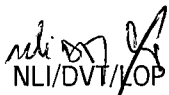
2° Transcríbese copia de la presente resolución a las comunidades indígenas "Segundo Maripán", domiciliada en Palo Muerto S/N, comuna de Corral; "Kiñewen de Curiñanco", domiciliada en Curiñanco S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica joaquinancon@gmail.com; "Celestina Antillanca Milanca", domiciliada en Bonifacio S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica dany1929@gmail.com; "Michillanca Almonacid", domiciliada en Los Molinos S/N, localidad de Niebla comuna de Valdivia, casilla electrónica lofmichillanca@gmail.com; "Felix Alba Huichaman", domiciliada en Pilolcura S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica victoralbamartin@gmail.com; "Milla-Lafquen - Oro de Mar", domiciliada en Bonifacio S/N, sector de Curiñanco, comuna de Valdivia, casilla electrónica jimilla-30@hotmail.com; "Raiyen Mawida", domiciliada en Calle 2 N° 235, Villa Angachilla, comuna de Valdivia, casilla electrónica lorenagloria_38@hotmail.com; "Tripay Antu", domiciliada en La Barra S/N, comuna de San Juan de La Costa, casilla electrónica mdemaida@gmail.com; "Norche Domo", domiciliada en El Palomar S/N, San Ignacio Alto, comuna de Valdivia, casilla electrónica luisaarave@gmail.com; "Newen Mapuche", domiciliada en Los Condestables N° 4910, localidad de Niebla, comuna de Valdivia, casilla electrónica rivers.m@hotmail.com; "Antillanca", domiciliada en Huiro S/N, comuna de Corral, casilla electrónica jimenaantillanca9@gmail.com; "Quinan Chicuy", domiciliada en Los Molinos S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica mdemaida@gmail.com; "We Llanca Milla-Nueva Perla", domiciliada en Chaihuin S/N, comuna de Corral, casilla electrónica eliana.margaritah@gmail.com; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

3° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS Y ARCHÍVESE**


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)




NLI/DVT/LOP

